

QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 11 DE JULIO DE 2005, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE "BANOBRAS" O EL "ACREDITANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA, DELEGADA ESTATAL EN JALISCO; Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO INDISTINTAMENTE EL "ACREDITADO" O EL "ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO A TRAVÉS DE LOS CC. MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LIC. HUGO ALBERTO MICHEL URIBE, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE FINANZAS; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", Y LO SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 11 de JULIO de 2005, las PARTES formalizaron un contrato de apertura de crédito simple, en lo sucesivo el CONTRATO DE CRÉDITO, mediante el cual BANOBRAS otorgó al ACREDITADO un crédito simple hasta por la cantidad de \$1,750'000,000.00 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en lo sucesivo el CRÉDITO

SEGUNDO.- El CRÉDITO quedó inscrito en los entonces Registro Estatal de Deuda Pública (hoy Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios) a cargo de la anterior Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco (hoy Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco) y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (actualmente Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios) que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios número 019/2005 y 132/2005, respectivamente.

TERCERO.-El mecanismo de pago del CRÉDITO lo constituye el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago Número 106648-8 de fecha 13 de noviembre de 2002, formalizado por el ACREDITADO como fideicomitente y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex como Fiduciario y sus respectivos convenios modificatorios de fechas: 25 de agosto de 2003, 22 de octubre de 2004 y 4 de agosto de 2005, en lo sucesivo el

FIDEICOMISO, y en el cual el **ACREDITANTE** tiene el carácter del Fideicomisario en Primer Lugar, con un porcentaje asignado del 10.0% (diez punto cero por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del total del Fondo General de Participaciones sin excluir aquellas que le corresponde distribuir a los Municipios del Estado, de conformidad con lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y lo que se establece en el **CONTRATO DE CRÉDITO**.

CUARTO.- El día 9 de septiembre de 2005, las **PARTES** formalizaron el primer convenio modificatorio al **CONTRATO DE CRÉDITO**, en lo sucesivo el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Quinta.- Fondo de Reserva del **CONTRATO DE CRÉDITO**.

El instrumento citado en este antecedente, quedó inscrito en los entonces Registro Estatal de Deuda Pública (hoy Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios) a cargo de la anterior Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco (hoy Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco) y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (actualmente Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios) que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios número **019/2005** y **132/2005**, respectivamente.

QUINTO.- Con fecha 25 de agosto de 2009, las **PARTES** celebraron un segundo convenio modificatorio, en lo sucesivo **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, a través del cual modificaron la Cláusula Octava del **CONTRATO DE CRÉDITO**. El **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública (hoy Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios) a cargo de la anterior Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco (hoy Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco) y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (actualmente Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios) que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los números **019/2005** y **132/2005**, respectivamente.

SEXTO.- Con fecha 16 de abril de 2013, las **PARTES** celebraron un tercer convenio modificatorio, en lo sucesivo **TERCER CONVENIO MODIFICATORIO**, a través del cual modificaron la Cláusula Décima, el tercer párrafo y la tabla de la Cláusula Décima Primera, la tabla de la Cláusula Décima Segunda y la tabla del Anexo E del **CONTRATO DE CRÉDITO**. El **TERCER CONVENIO MODIFICATORIO** quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública (hoy Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios) a cargo de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (actualmente Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios) que lleva la Secretaría de

gn

Hacienda y Crédito Público, bajo los números **019/2005** y **132/2005**, respectivamente.

SÉPTIMO.- Con fecha 12 de febrero de 2015, las **PARTES** celebraron un cuarto convenio modificatorio, en los sucesivo **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO**, a través del cual modificaron la Cláusula Sexta y Décima Octava numerales 5, 6 y 7 del **CONTRATO DE CRÉDITO**. El **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO** quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública (hoy Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios) a cargo de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (actualmente Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios) que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los números **019/2005** y **132/2005**, respectivamente.

OCTAVO.- El **ACREDITADO** solicitó se reduzca el porcentaje mensual de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, que sirve como fuente de pago del **CRÉDITO**, mediante los comunicados emitidos mediante oficios SEPAF/1555/2017 de fecha 26 de septiembre de 2017, SEPAF/1889/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017 y SEPAF/1986/2017 de fecha 1 de diciembre de 2017 suscritos por el Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida como titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del **ESTADO**, motivo por el cual se celebra el presente convenio modificatorio, en lo sucesivo el **QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO**.

NOVENO.- Mediante Acuerdo número **019/2018**, de fecha 7 de febrero de 2018, se autorizó la solicitud del **ACREDITADO** que se precisa en el antecedente inmediato anterior, en los términos y condiciones que se pactan en este **QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO**.

DECLARACIONES

DECLARA BANOBRAS, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 El artículo 3° de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que **BANOBRAS** como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al

gru

fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

- 1.3 La Lic. **Ma Luisa Gabriela Ramírez Oliva**, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio, según consta en la escritura pública **59,876**, de fecha **14 de noviembre de 2005**, pasada ante la fe del Lic. **Javier Ceballos Lujambio**, Notario Público **110**, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el **30 de noviembre de 2005**, bajo el folio mercantil **80,259**.

2. DECLARA EL ESTADO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, QUE:

- 2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo que disponen los artículos 40, 41, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal, y 161 fracción I, 162, 163, 164 fracción I, 168 del Código Civil del Estado de Jalisco, con facultades para formalizar el presente instrumento, de conformidad con lo que disponen los artículos 19 fracciones V, XV y 49 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- 2.2 Los CC. **Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del ESTADO; **Mtro. Roberto López Lara**, Secretario General de Gobierno; **Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida**, Secretario de Planeación, Administración y Finanzas y **Lic. Hugo Alberto Michel Uribe**, Subsecretario de Finanzas de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, cuentan con facultades legales suficientes para celebrar el presente convenio modificatorio y obligar al ESTADO en sus términos, de conformidad con lo que disponen los artículos 13 y demás que resulten aplicables de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, 1, 2, 3, fracción I, 4, 5, 6, fracción I, 12 fracciones I y II, 13 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y artículo 8, fracción LIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

- 2.3 El **Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, acredita su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante declaratoria de validez de la elección de Gobernador del Estado por el periodo que comprende del 1 de marzo de 2013 al 5 de diciembre de 2018 publicado en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco el 16 de febrero de 2013. Se adjunta copia de la referida constancia al presente convenio en calidad de **ANEXO 1**.

gn

- 2.4 El Mtro. Roberto López Lara, acredita su carácter de Secretario General de Gobierno, mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado de Jalisco de fecha 13 de junio de 2014. Se adjunta copia al presente convenio como **ANEXO 2**.
- 2.5 El Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida, acredita su carácter de Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado de Jalisco de fecha 19 de noviembre de 2014. Se adjunta copia al presente convenio como **ANEXO 3**.
- 2.6 El Lic. Hugo Alberto Michel Uribe, acredita su carácter de Subsecretario de Finanzas de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas, mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado de Jalisco de fecha 28 de septiembre de 2015. Se adjunta copia al presente convenio como **ANEXO 4**.
- 2.7 La celebración del presente **QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO** se realiza en términos de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios ya que tiene por objeto documentar una mejora contractual consistente en reducir del 10.0% (diez punto cero por ciento) asignado al pago del **CRÉDITO** al 2.07% (dos punto cero siete por ciento), es decir, liberar un 7.93% (siete punto noventa y tres por ciento) de las participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones asignadas al pago del **CRÉDITO** sin modificar el saldo, ni el perfil de pagos o duración del **CRÉDITO** actualmente vigentes.
- 2.8 Previamente a la celebración del presente **QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO** ha obtenido todas las autorizaciones necesarias y ha cumplido con cada uno de los requisitos normativos y legales aplicables para la modificación del **CONTRATO DE CRÉDITO**, incluidas las de naturaleza presupuestaria y, ante el supuesto de que **BANOBRAS** o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, el **ACREDITADO** deberá desahogarla y acreditar lo señalado en la presente declaración, con la presentación del soporte documental que para ello le sea requerido.

3. DECLARAN LAS PARTES, CADA QUIEN POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE(S) DEBIDAMENTE FACULTADO(S), QUE:

- 3.1 Previamente a la suscripción del **QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO**, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.

gm

3.2 Es objeto del presente **QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO** la adecuación, conforme a la solicitud del **ACREDITADO** de reducir el porcentaje mensual de las participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones, así como el producto derivado de las mismas, del **ACREDITADO** que sirven como fuente de pago del **CRÉDITO**, para lo cual se modifica la Cláusula Vigésima Primera denominada Fuente de Pago del **CONTRATO DE CRÉDITO**.

3.3 Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El **ACREDITADO** y **BANOBRAS** suscriben el **QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO** para modificar la Cláusula Vigésima Primera denominada Fuente de Pago, del **CONTRATO DE CRÉDITO**, para quedar en los términos siguientes:

***“VIGÉSIMA PRIMERA.- FUENTE DE PAGO.-** El **ACREDITADO** se obliga a destinar irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del **CRÉDITO**, el importe mensual que derive del **2.07% (dos punto cero siete por ciento)** del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan del total de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones (sin excluir el 22% (veintidós por ciento) que del Fondo General de Participaciones se distribuye a los Municipios del Estado), porcentaje que es equivalente al 2.65% (dos punto sesenta y cinco por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado una vez descontado el 22% (veintidós por ciento) que distribuye a los Municipios mediante su afectación Irrevocable en el **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y lo que se establece en este Contrato, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberán inscribirse en: (i) el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.*

*En el supuesto de que los flujos de recursos que procedan del porcentaje mensual de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, afectado como fuente de pago del **CRÉDITO** (referido en el párrafo inmediato anterior), así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, por cualquier situación llegara a ser insuficiente para cumplir con las obligaciones a cargo del **ACREDITADO** que deriven del **CRÉDITO**, o la Tesorería de la*

Federación dejara de proveer las participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones, o por cualquier causa éstas no pudiesen ser empleadas como fuente de pago del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** cumplirá con sus obligaciones de pago, con recursos provenientes de su hacienda pública, hasta la total liquidación del **CRÉDITO**.

Las obligaciones contraídas por el **ACREDITADO** con **BANOBRAS** con la celebración del presente Contrato y la disposición del **CRÉDITO**, que deban ser pagadas a través del fiduciario del **FIDEICOMISO**, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece, en la inteligencia que el **ACREDITADO** se obliga a mantener vigente el **FIDEICOMISO** y la afectación del porcentaje mensual del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, asignado como fuente de pago del **CRÉDITO**, hasta que el **ACREDITADO** haya cubierto a **BANOBRAS** la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato y cuente con la aprobación previa y por escrito otorgada por **BANOBRAS** a través de funcionario(s) legalmente facultado(s) para tal efecto."

SEGUNDA.- REFERENCIA.- Cualquier referencia que se haga en el **CONTRATO DE CRÉDITO** con relación a la cláusula Vigésima Primera, denominada Fuente de Pago, se entenderá modificada en los términos pactados en la Cláusula Primera de este instrumento.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el **QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO** surta sus efectos, el **ACREDITADO** deberá cumplir las condiciones siguientes:

1. Entregar a **BANOBRAS** un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento, en el que consten las anotaciones y sellos de las inscripciones efectuadas ante el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, bajo los folios que permitan conservar la prelación del **CRÉDITO**
2. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS**, directamente o a través del Fiduciario del **FIDEICOMISO**, un ejemplar original de la constancia que acredite la modificación de la inscripción del **CRÉDITO** en el Registro del Fideicomiso (*según este término se define en el **FIDEICOMISO***), en la que se le reconozca a **BANOBRAS** y conserve la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (*término definido en el **FIDEICOMISO***) y se le asigne el importe mensual que derive del **2.07%** (**dos punto cero siete por ciento**) del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones (sin excluir el 22% (veintidós por ciento) que del Fondo General de Participaciones se distribuye a los Municipios del Estado), porcentaje que es equivalente al

gn

2.65% (dos punto sesenta y cinco por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado una vez descontado el 22% (veintidós por ciento) que distribuye a los Municipios, para constituir la fuente de pago del **CRÉDITO**.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del **QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO**. En caso de que el **ACREDITADO** no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el **ACREDITADO**, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado.

Una vez cumplidas las condiciones suspensivas previstas en esta cláusula el **ACREDITADO** estará autorizado a presentar ante el Fiduciario del **FIDEICOMISO** y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la notificación correspondiente y adecuaciones a la instrucción irrevocable a efecto de reflejar el ajuste en el porcentaje asignado de ingresos como fuente de pago del **CRÉDITO** y respecto del total de participaciones fideicomitidas, sin afectar los derechos de **BANOBRAS** ni de terceros en obligaciones inscritas en el mismo mecanismo de fuente de pago.

CUARTA.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN.- El **ACREDITADO** y **BANOBRAS** acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en el **QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO**, las cláusulas contenidas en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, incluyendo sus convenios modificatorios, subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si a la letra se insertaren, en el entendido que el **ACREDITADO** y **BANOBRAS** manifiestan que la formalización del **QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO** no implica novación de las obligaciones pactadas en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, toda vez que no existe intención de novar, sino únicamente modificar el contenido de la cláusula Vigésima Primera, denominada Fuente de Pago, para quedar en los términos pactados en la Cláusula Primera del **QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO**.

QUINTA.- INTEGRACIÓN.- Las **PARTES** acuerdan que el **QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO**, forma parte integrante del **CONTRATO DE CRÉDITO**; en consecuencia, lo pactado por las **PARTES** en el **QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO** no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y lectura integral de las disposiciones pactadas por las **PARTES** en el **CONTRATO DE CRÉDITO**.

SEXTA.- RESERVA LEGAL.- Las **PARTES** acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en el presente **QUINTO CONVENIO**

epm

MODIFICATORIO, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del mismo en general, ni de las demás cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, sino que todos o cualquiera de ellos deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN. En este acto el **ACREDITADO** faculta y autoriza al **ACREDITANTE** para divulgar o revelar todo o en parte la información relativa y que derive de la operación objeto del presente convenio, sin responsabilidad alguna para **BANOBRAS**, por determinación de autoridad competente y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos antes señalados, **BANOBRAS** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al **ACREDITADO** de la información que haya tenido que revelar.

OCTAVA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Las **PARTES** acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo declarado y pactado en el presente **QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO**, están conformes en someterse a lo que disponen las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Jalisco o en la Ciudad de México; a elección de la parte actora, en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por sus otorgantes el **QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO** y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **5 (cinco)** ejemplares originales, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 27 de **FEBRERO** de 2018.

[SE DEJA EL RESTO DE LA PAGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

gn


EL ACREDITADO
EL ESTADO DE JALISCO
REPRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO



MTRO. JORGE ARISTÓTELES
SANDOVAL DÍAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO



MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO



MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ
PARTIDA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



LIC. HUGO ALBERTO MICHEL
URIBE
SUBSECRETARIO DE FINANZAS DE
LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

COMISIONADO GENERAL DE LA SECRETARIA DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS

SECRETARIO DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. MA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA

DELEGADA ESTATAL EN JALISCO

SECRETARIA DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS

NOTA.- LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO CELEBRADO EL 27 DE FEBRERO DE 2018 ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE JALISCO A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 11 DE JULIO DE 2005, MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZÓ EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1,750'000,000.00 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

SECRETARIA DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS

SECRETARIA DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS

